

la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.209

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Alicante con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento, para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Francisco Villanueva Morant en cuanto a la condena de dos años, diez meses y dos días, que le fué impuesta por la Audiencia de dicha capital en sentencia de 1.º de Diciembre de 1928 en causa procedente del Juzgado del Norte, de aquella ciudad; pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 7 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Francisco Villanueva Morant los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Alicante en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.210

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central del Puerto de Santa María, con

arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Rafael Benítez Domínguez, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintiún días, que le fué impuesta por la Audiencia de Huelva en sentencia de 27 de Octubre de 1927, en causa procedente del Juzgado de dicha capital, pena reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso.

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Rafael Benítez Domínguez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Huelva en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.211

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Lugo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Alvaro Antonio Macía López, en cuanto a la condena de cinco años, cinco meses y once días, que le fué impuesta por la Audiencia de dicha capital en sentencia de 17 de Noviembre de 1928 en causa procedente del Juzgado de Quiroga, pena reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exi-

gidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso.

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidas al penado Alvaro Antonio Macía López los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Lugo en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.212

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Romualdo Martín Lamela, en cuanto a la condena de diez meses que le fué impuesta por la Audiencia de esta Corte, en sentencia de 10 de Noviembre de 1927, en causa procedente del Juzgado de la Universidad, de esta ciudad:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Romualdo Martín Lamela los beneficios de liber-

tad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.213

Emo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Francisco Cervera Bello, en cuanto a la condena de un año y un día que le fué impuesta por la Audiencia de esta Corte, en sentencia de 12 de Diciembre de 1927, en causa precedente del Juzgado del Hospital, de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Francisco Cervera Bello los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 732.

Vista la instancia de D. Antonio Vallejo Alvarez, Auxiliar administrativo del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia de Huesca, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. a los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1929.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 733.

Visto el expediente promovido por D. Cayetano García y García, Escribiente Mecanógrafo del Cuerpo de Aduanas, con destino en la de Gijón, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 71 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1929.

El Director general de Aduanas,

VERDEGUER

Señores...

Núm. 734.

Emo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Juan Ferriz Amorós, vecino de Villena, solicitando autorización para instalar en Valdepeñas una fábrica de alcohol desnaturalizado, previo cumplimiento por el mismo de los preceptos reglamentarios:

Resultando que ese Centro directivo invitó al solicitante, por conducto de la Delegación de Hacienda de Alicante, para que manifestara si la instalación de la fábrica en cuestión había sido autorizada por el Comité regulador de la Producción industrial, y en caso afirmativo, fecha de la Real orden dictada al efecto:

Resultando que el interesado de que se trata ha remitido a V. I. un oficio del Gobernador civil de Alicante, en el que se transcribe una comunicación del Comité regulador de la Producción industrial haciendo de la manifestación de no ser precisa la autorización del mismo para la instalación de la repetida fábrica:

Vistos los artículos 60 y 61 y los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de Alcoholes; y

Considerando que el primero de los citados artículos del texto legal de referencia permite la instalación de las fábricas de la clase de la que aquí se trata, en localidades donde resida un Inspector de Alcoholes, en cuyo caso se encuentra Valdepeñas; y teniendo en cuenta, asimismo, lo acordado por el Comité regulador antes mencionado sobre el particular, procede acceder a lo solicitado, siempre que se cumplan las demás prescripciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se autorice a D. Juan Ferriz Amorós, vecino de Villena, para instalar en Valdepeñas una fábrica de alcohol desnaturalizado, debiendo ajustarse en su instalación y funcionamiento a lo prescrito en los capítulos 4.º, 6.º y 8.º del vigente Reglamento de Alcoholes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas

Núm. 735.

Vista la instancia de D. Manuel Rodríguez Suárez, Arquitecto del Servicio del Catastro de la riqueza urbana con destino en Las Palmas en sol-

cidad de segunda prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha segunda y última prórroga por un mes, sin sueldo, a partir del 23 de los corrientes.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. a los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 736.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres, y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de Octubre próximo venidero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de treinta enteros diez y seis céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 737.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro di-

rectivo por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Octubre próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la pesetas igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Bulgaria, cuatro enteros novecientos siete milésimas, y Yugoslavia, once enteros novecientos veinticuatro milésimas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.129.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Central de Gijón, D. Julio Romero Morón, y que le fué concedida por Real orden fecha 8 de Julio último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

El Director general,

TAFUR

Núm. 1.130.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los

artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Barcelona, D. César Sánchez Gómez, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

El Director general,

TAFUR

Núm. 1.131

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un segundo mes de licencia por enfermo, y con medio sueldo, como primera prórroga de la que se le otorgó por Real orden de 30 de Agosto próximo pasado (GACETA del 2 y *Diaria Oficial* número 1.464) al Oficial de Telégrafos D. Miguel Rodríguez y Bautista, con 3.000 pesetas de haber y destino en Gijón, debiéndose considerarse concedida esta licencia con fecha 22 del actual, siguiente al en que terminó la que disfrutaba, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1929.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Gijón,

Núm. 1.132.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Rafael Contreras y Guerrero, con destino en el Centro de Almería; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 16 del corriente, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Almería.

Núm. 1.133.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese el día 11 de Octubre próximo, por cumplir la edad que determina el artículo 5.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con el Real decreto de 22 de Junio de 1926 (GACETA del 23), el Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Zaragoza, D. Luis Esteban Vidal, declarándole jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo al Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 (GACETAS 9 y 10 del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES**Núm. 1.315**

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de una Sección del Comité pa-

ritario de Fabricación de Galletas y Pastas alimenticias (Artes Blancas) en Granada, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sección correspondiente de Fabricación de Galletas y pastas alimenticias del Comité de Artes blancas de Granada quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel F. Lasso de la Vega.

Vicepresidente primero, D. Ricardo Gómez Contreras.

Vocales patronos efectivos: Don Juan Bautista Jaén Más, D. Rogelio Galán Ceballos, D. José Morente.

Vocales patronos suplentes: Don Luis Rivero López, D. José Galán Ceballos, D. Fernando López Márquez.

Vocales obreros efectivos: D. Tomás García Montero, D. José Pérez Navarro, D. José María López Morales.

Vocales obreros suplentes: Don Enrique Bailón Bueno, D. Manuel López Lorente, D. Antonio Leyva Sánchez.

Secretario, D. Miguel Taboada Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.316

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Oviedo, quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Eustaquio Fernández-Miranda Gutiérrez, D. José María Ferdez Lareda Menéndez Valdés, D. Francisco Miranda Fernández, D. José Menéndez Alvarez Jove, D. José Cabrera Felipe, D. Juan Sitgen Aranda, D. Luis Garaizábal García.

Vocales patronos suplentes: Don José María Elizalde Fernández, don Ismael Figaredo Herrero, D. Ramón Fernández Montes, D. Vicente Riquelme Piñolé y Pavo, D. Jesús Gan-

ga, D. Juan Sitges Ferdez, D. Aurelio Ayuela Giménez.

Vocales obreros efectivos: Don Manuel Antuña García, D. José Fernández Marcos, D. Santiago Blanco Expósito, D. Manuel Fernández Alvarez, D. Rogelio Morán Suárez, D. Laudelino Estébanes Sánchez, D. Eladio Suárez Fernández.

Vocales obreros suplentes: Don Manuel Otero Rocas, D. Jeremías Santiago de Herrero, D. Pedro Rodríguez Rojo, D. Vicente Bosque Navarro, D. José Laprazalela García, D. Luis Alonso Rodríguez, don Ramón Granda Conde.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.317

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario en Cartagena de Panaderías, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Artes Blancas (Panaderías) de Cartagena quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. José Gómez Gumiel.

Vicepresidente primero, D. José Galero.

Vocales patronos efectivos: Don Ramón García Mateo, D. Pedro Martínez Zaplana, D. Juan Maestre García, D. Joaquín Monerri Hernández, D. Juan Díaz García.

Vocales patronos suplentes: Don José Monerri Hernández, D. Francisco Martínez Martínez, D. Alfonso Cayuela Ruiz, D. Diego Gómez Carrión, D. Alfonso Romera.

Vocales obreros efectivos: Don Francisco González López, D. José Vicente Rodríguez, D. Antonio Gil Jiménez, D. Jaime Mayor Muñoz, D. Mariano Ballester.

Vocales obreros suplentes: Don José Lorente Díaz, D. Antonio Martínez Gómez, D. Asensio Bernal Martínez, D. Asensio Martínez Soló, D. Juan Fernández García.

Secretario, D. Francisco Cegarra.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

Núm. 1.318

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Auxiliar de primera clase de Planimetría catastral, D. Joaquín Crevillén Banegas, destinado a prestar sus servicios a la brigada de parcelación de Soria, en solicitud de que le sea concedida prórroga al plazo posesorio de destino, por encontrarse enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una primera prórroga al plazo posesorio de destino, de un mes, con sueldo entero y por enfermo; prórroga que terminará el día 22 del próximo mes de Septiembre, y de la que deberá hacer uso en Archena (Murcia).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1929

J. DE ELOLA

P. A.,

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Betanzos, provincia de La Coruña, por doña Ursula Menéndez de Tejada y doña Juana Díaz de Lemos, denominada "Colegio de Huérfanas",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieren convenir a su derecho.

Se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de Septiembre de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección de este Instituto, en armonía con lo que previene el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por Real decreto de 24 de Enero último, se anuncian cursos teórico-prácticos sobre materias de Oceanografía, Química del mar y Biología, que habrán de comenzar el día 1.º de Noviembre del corriente año.

A las solicitudes de matrícula, que habrán de dirigirse al Director de este Instituto, calle de Alcalá, número 31, dentro del mes siguiente a la fecha

de publicación del presente anuncio, en papel de pasetas 1,20, y en las que se exprese el nombre, edad y domicilio del interesado, deberán acompañarse los justificantes que acrediten poseer cualquiera de los títulos de Licenciado o Doctor en Ciencias Naturales, Químicas, Físicoquímicas o Farmacia.

Los alumnos admitidos no podrán exceder de ocho, y una vez formalizada la matrícula abonarán la cantidad de 25 pesetas por cada una de las enseñanzas en que se inscriban.

Madrid, 26 de Septiembre de 1929, El Secretario general, Francisco G. Gamero.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE PREVISION

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que D. Luciano Pastor Bouleret ha sido nombrado Delegado general para España y Protectorado español en Marruecos, de la Compañía de Seguros francesa "La Paternelle", en sustitución de D. Raymond Marie Philippe Poidatz, que anteriormente desempeñaba dicho cargo, siguiendo el domicilio de la Compañía en Madrid, plaza del Príncipe Alfonso, 14.

Madrid, 23 de Septiembre de 1929.—El Subinspector general de Seguros, Antonio Aguilar.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que D. Víctor Benito Sáez ha sido nombrado Delegado general para España de la Compañía de Seguros francesa "Le Soleil", en sustitución de D. Miguel García Alfonso, que anteriormente desempeñaba dicho cargo, siguiendo el domicilio de la Compañía en Madrid, Fernanfior, 2 duplicado.

Madrid, 23 de Septiembre de 1929.—El Subinspector general de Seguros, Antonio Aguilar.